



Santiago, 11 de noviembre de 2024

Srta.

María Paz Vecchiola Gallego

Fiscal instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N°280, piso 8 y 9, Santiago

Presente.

ANT: Resolución Exenta N°1/Rol F-047-2024, de 16 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: (1) Acompaña Programa de Cumplimiento;
(2) Remite Respuesta a Requerimiento de Información contenida en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2024.
(3) Remite Respuesta a Requerimiento de Información contenida en al R.E. D.S.C. N° 2.200, de 08 de octubre de 2021.

ADJ.: [REDACTED]

De mi consideración:

RODRIGO PARDO FERES, cédula de identidad N° 8.099.806-6, en representación de RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE S.A. (en adelante “RESAM” o indistintamente la “Compañía”), RUT N°99.537.670-9, ambos domiciliados para estos efectos en Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a Usted respetuosamente expongo:

Que, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2024, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-047-2024 (en adelante “la Resolución”), de 16 de octubre de 2024, se formularon cargos contra mi representada. Dicha resolución, fue notificada de conformidad a la Ley N° 19.880, de manera presencial el día 17 de octubre de 2024. Adicionalmente, en el Resuelvo VII de la misma Resolución, requirió información a la Compañía, y otorgó un plazo de 10 días hábiles, el cual fue ampliado de oficio en 5 días hábiles adicionales según el Resuelvo N° IV de la misma, para presentar un Programa de Cumplimiento y remitir los antecedentes solicitados.

Por lo tanto, encontrándome dentro del plazo legal y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el artículo 9° del Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, por medio de la presente vengo a presentar la propuesta de Programa de Cumplimiento dentro del tiempo y forma, para que sea tenida en consideración por la autoridad y en definitiva, aprobada, por cumplir los objetivos de volver al cumplimiento ambiental, se orienta a implementar de manera efectiva el Programa de Monitoreo de RILes, junto con la mantención



de los niveles de los parámetros regulados en los límites permitidos por la RPM y el D.S. N°90/2000, y el aumento de muestreos durante la vigencia del PdC para verificarlo, y a tener un control riguroso de las mantenciones de la Planta de Tratamiento.

A efectos de la aprobación requerida, resulta importante destacar que conforme al Considerando N°15 de la Res. Ex. N°1/Rol F-047-2024, la Superintendencia del Medio Ambiente descartó la generación de efectos negativos para superaciones de parámetros, ya que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre estas y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor. Por tanto, no es necesario presentar un informe de efectos negativos al respecto. Sumado a ello, se informa el uso de [Guía de Infracciones tipo a las normas de emisión de RILes](#), para la presentación de este Programa de Cumplimiento

En cuanto al valor total del presente Programa de Cumplimiento, se informa que este asciende a M\$3.600, según se detalla en el ANEXO respectivo del PdC. No obstante lo aquí informado, los costos efectivamente incurridos en el Programa de Cumplimiento, serán reportados a la autoridad, en el respectivo Reporte Único y Final, en el plazo de seis meses desde la aprobación del presente Programa de Cumplimiento.

El “Programa de Cumplimiento” (en adelante, “PdC”), de RESAM S.A., con sus respectivos Anexos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, remito a Ud. los siguientes documentos, para que sean tenidos en consideración en el procedimiento sancionatorio Rol F-047-2024:

- (1) Poder para actuar en representación de RESAM S.A., el cual consta en la Escritura Pública de 05 de diciembre de 2023, otorgada en la 43° Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, inscrita en el Repertorio N° 37.219-2023. De igual forma se acompañan otros anexos que acreditan mi personería, todos los cuales se solicita sean tenidos en consideración de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última.
- (2) INFORME DE RESPUESTA a los Requerimientos de información contenidos en las Resoluciones Exentas N°1/Rol F-047-2024 y N° 2.200/2021 y sus respectivos Anexos, todos los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace de Dropbox:

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Con respecto al ANEXO N° 5 del INFORME DE RESPUESTA de los Requerimientos de Información en comento, la Compañía solicita reserva absoluta de los Estados Financieros que se acompañan a la autoridad, en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información



Pública, por afectar derechos comerciales de la Compañía, más aun considerando que RESAM S.A. ha presentado un Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2024, para ser evaluado en virtud del artículo 42 de la LO-SMA y del D.S. N° 30/2012.

- (3) Comprobante de Cambio de Correo electrónico en sistema RETC, ello en virtud de la Resolución Exenta N° 5, de 06 de enero de 2020, de la Superintendencia de Medio Ambiente.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rodrigo Pardo Feres".

RODRIGO PARDO FERES
[REDACTED]
RESAM S.A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	RESAM S.A.		
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	99.537.670-9		
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Rodrigo Pardo Feres		
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-047-2024		
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	D.S. N° 46/2002 <input checked="" type="checkbox"/> D.S. N° 90/2000		
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°312 del 18 de abril 2017		
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) <input type="checkbox"/> Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) <input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)		
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED]		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

				no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	No aplica.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la</p>

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILES de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	<p>En el reporte final único se presentará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación. 	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACIÓN

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: a) Molibdeno: octubre de 2023. b) Tetracloroeteno: octubre de 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

"Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantenimiento de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros Molibdeno y Tetracloroeteno con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los hechos que constituyen la infracción es la superación del parámetro Molibdeno (octubre 2023) y Tetracloroeteno (octubre 2022) respecto de valores Tabla N°1, numeral 4.2. del artículo 1º del D.S. N°90/2000.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 	Fecha de inicio: 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC. Fecha de término: 6 meses desde la notificación que aprueba el PdC.	01	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes, junto con el registro de calendarizaciones mensuales y mantenciones programadas del período.	

¹ Costo interno.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro (% de tolerancia de acuerdo al punto 6.4.2 del D.S. N° 90/2000). ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos máximos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Indicador de Cumplimiento: Elaborar e implementar el Protocolo de Muestreo durante el tiempo del Programa de Cumplimiento.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento Indicador de cumplimiento: Capacitaciones al personal realizadas durante la ejecución del PdC y reportadas a la SMA.	Fecha de inicio: 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Fecha de término: 6 meses desde la notificación que aprueba el PdC	0 ²	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. - Fotografías fechadas y georreferenciadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
Realizar mantenimiento de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido, llevando un exhaustivo control de las mismas. Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas conforme al Protocolo con el cual cuenta la Compañía y se remite a la SMA.	Fecha de inicio: 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Fecha de término: 6 meses desde la notificación que aprueba el PdC.	\$2.500	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la(s) mantención(es) efectuada(s) al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si 	Se consideran mantenciones internas y externas.

² Costo interno.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

			correspondiesen y son debidamente justificadas).	
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados y reportados en el RETC.</p>	Permanente	\$1.100	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<i>Valor de monitoreo adicional de ambos parámetros excedidos por 3 meses</i>
<p>Firmas de representantes Legales <i>Rodrigo Pardo Feres</i></p> 				